

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL
SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (SAPI)
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL.
CARACAS, 02 DE FEBRERO DE 2024.**

213°, 164° y 25°

Nº 57

I. ANTECEDENTES:

Nº Solicitudes: 2010-013510 y 2010-013511
Fecha: 17 de agosto de 2010
Tipo de marca: Mixta
Clase: 11 y 9 Internacional
Nombre: **“HOTLINE (DISEÑO)”**
Solicitante: LATIN TRADING, CO. S.A.

Resolución: Nº 3481

Base Legal: Se DECLARA la prioridad extinguida, de conformidad con lo establecido en los artículos 71 y 75 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Boletín Propiedad Industrial Nº 522
Fecha: 29 de agosto de 2011

Recurso de Reconsideración
Fecha de interposición: 15 de septiembre de 2011
MARCOS COLMENARES, V-3.666.942, Apoderado de la empresa LATIN TRADING, CO. S.A., Poder Nº 2010-1698

Ratificación
Fecha: 30 de noviembre de 2018
MARCOS COLMENARES, antes identificado.

II. FUNDAMENTACION

II.1.- Punto Previo

Este Registro de la Propiedad Industrial realizando la verificación requerida en los expedientes administrativos de las solicitudes ya plenamente identificadas, se constató que tienen en común: 1. el solicitante; 2. el objeto y 3. la pretensión. Por lo que esta administración haciendo uso de sus facultades y atribuciones, puede utilizar procedimientos expeditos en aquellos asuntos en los cuales sean idénticos los motivos y fundamentos para decidir, todo ello fundamentado en el artículo 35 de la Ley Orgánica de Procedimiento Administrativo y 52 *elusdem*.

II.2.- Análisis de fondo:

1.- ACORDAR la acumulación de las solicitudes Nros. 2010-013510 y 2010-013511, constantes de los signos bajo las denominaciones “**HOTLINE**”, a los fines de abarcar en esta única decisión los recursos de reconsideración interpuestos.

El motivo de la negativa anterior obedece a que, se declaró la prioridad extinguida del procedimiento relativo a la solicitud del signo “**HOTLINE**” Solicitudes Nros. 2010-013510 y 2010-013511, por cuanto el interesado no cumplió con los requisitos de presentación contenidos en el artículo 71 de la Ley de Propiedad Industrial, en concordancia con el artículo 75 *eiusdem*.

Ahora bien, de la revisión exhaustiva de las presentes actuaciones, y visto lo alegado por el recurrente, se evidencia que efectivamente no consta en autos, que dicha solicitud fuera devuelta en el boletín de la Propiedad Industrial N° 516, como se pudo constatar del sistema SIPI, por lo que este Registro de la Propiedad Industrial procedió a la revisión del referido boletín y se pudo verificar que, efectivamente, dicha solicitud no fue devuelta en el mismo.

En tal sentido, resulta pertinente hacer referencia a lo previsto en los artículos 82 y 83 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, los cuales regulan la potestad de autotutela administrativa, y expresamente disponen:

Artículo 82: “Los actos administrativos que no originen derechos subjetivos o intereses legítimos, personales y directos para un particular, podrán ser revocados en cualquier momento, en todo o en parte, por la misma autoridad que los dictó, o por el respectivo superior jerárquico”.

Artículo 83: “La administración podrá en cualquier momento, de oficio o a solicitud de particulares, reconocer la nulidad absoluta de los actos dictados por ella”.

En consecuencia, este Despacho reconoce la nulidad absoluta del acto administrativo contenido en la Resolución Oficial N° 3481 del Boletín de la Propiedad Industrial N° 522, de fecha 29 de agosto de 2011, y procede a declarar la nulidad de la misma, solo respecto a las solicitudes antes identificadas, quedando firme para las demás solicitudes contenidas en dicha Resolución, conforme a lo establecido en el artículo 19 ordinal 3° que prevé:

Artículo 19: Los actos de la administración serán absolutamente nulos en los siguientes casos:

...omissis...

3° “Cuando su contenido sea de imposible o ilegal ejecución”.

III. RESUELVE

De acuerdo a los razonamientos de hecho y de derecho que anteceden y, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, este Registro de la Propiedad Industrial decide:

1.- Declarar **CON LUGAR** los Recursos de Reconsideración interpuestos por el ciudadano MARCOS COLMENARES antes identificado, en su condición de apoderado de la empresa LATIN TRADING, CO. S.A.

2.- **ANULAR** la Resolución 3481 publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial N°; 522, de fecha 29 de agosto de 2011, que declaró la prioridad extinguida, de conformidad con lo establecido en los artículos 71 y 75 de la Ley de la Propiedad Industrial, quedando firme para las demás solicitudes contenidas en dicha Resolución.

3.- **REPONER EL PROCEDIMIENTO** al estado en que se encontraba, para que se dé continuidad con el mismo.

4.- **ORDENAR** la publicación en el Boletín de la Propiedad Industrial, según lo establecido en los artículos 55 y 56 de la Ley de Propiedad Industrial.

Comuníquese y Publíquese,



Hendrick J. Perdomo Colmenares
Director (E) del Registro de la Propiedad Industrial
Servicio Autónomo de la Propiedad Industrial (SAPI)

Designado mediante Resolución N° 055/2023 de fecha 07/09/2023,
publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana
de Venezuela N° 42.720 del 22/09/2023

Expediente N° 2010-0135110 y 2010-013511
HP/YMD/VV/YRB/MS